



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Mollendo, 03 de febrero de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N° 017 -2024-GRA/GREA-UGELI-D

Señores/as:

Director(a) de las Instituciones Educativas de la provincia de Islay.

Presente. -

Asunto: Registro de Matrícula 2025.



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarles cordialmente y a su vez, reiterar que, el marco normativo para el proceso de matrícula en la Educación Básica es la [Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU](#) y el Instructivo con disposiciones específicas para cada tipo de proceso de matrícula para el año escolar 2025. Este último documento fue remitido a las DRE/GRE a nivel nacional el 05 de noviembre de 2024, mediante el [Oficio Múltiple N.° 00032-2024-MINEDU/VMGI-DIGC](#), publicado como anexo del documento de referencia.

Al respecto, en el numeral 12.8 del instructivo con disposiciones específicas para cada tipo de proceso de matrícula para el año escolar 2025, de acuerdo con el cronograma del proceso de matrícula (tabla 6), se ha concluido con la etapa de asignación de vacantes para que, a partir del 29 de enero hasta el 12 de febrero, se inicie el registro de los y las estudiantes en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (en adelante, SIAGIE). El director de la IE o responsable del programa educativo —o quien haga sus veces— es responsable de registrar en el SIAGIE la información sobre los procesos de matrícula y evaluación, considerando los plazos establecidos para estos. La UGEL, por su parte, es responsable de brindar información de manera oportuna a los directores de las II. EE. y los programas educativos sobre los procesos de matrícula, evaluación y registro en el SIAGIE.

Asimismo, es importante mencionar que, en el numeral 5.2 de dicho instructivo se señala que el proceso de matrícula en programas educativos o instituciones educativas (en adelante, IIEE) públicas no puede estar condicionado al pago de donaciones, APAFA o contratación de profesionales externos. Adicionalmente, para el proceso de matrícula 2025 y de acuerdo con el numeral 5.4 del citado instructivo, los directores de las II. EE. públicas y privadas, y los responsables de los programas, deben garantizar que el proceso de matrícula se realice con enfoque inclusivo e intercultural. Está prohibido todo acto de discriminación o trato diferenciado injustificado contra un estudiante o su representante legal que impida realizar el proceso de matrícula. Se considera discriminatorio impedir la realización del proceso de matrícula por cuestiones como color de piel, origen, nacionalidad, condición migratoria, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, filiación política, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, identidad de género, condición social, extra edad, y condición de paternidad o maternidad, entre otras.

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por [Decreto Supremo N° 011-2012-ED](#), modificado por el artículo 1° del [Decreto Supremo N° 009-](#)

[2016-MINEDU](#), señala que la UGEL es la instancia responsable de supervisar y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica. Para ello, brinda las orientaciones y mecanismos para el cumplimiento del proceso de matrícula y supervisa que las instituciones educativas de su jurisdicción cumplan con lo establecido en la Norma de Matrícula.



En ese sentido, es importante que se tomen las acciones correspondientes para garantizar el acceso y continuidad al servicio educativo de todos los estudiantes mediante un proceso de matrícula inclusivo y libre de discriminación. Estos esfuerzos permitirán seguir cerrando brechas de acceso a la educación en el país.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Lic. Miguel Ángel CARI GONZA

Director
UGEL Islay

MACG/DUGELI

JPLC/JAGPI

ANVALI/ASEC

C.C./Arch

Registro: 7904520

Expediente: 4864021